



RESOLUCION No. SH-023- DE 2021
(DICIEMBRE 28)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE PLAZOS Y
SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 2021

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

- < Que en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 "Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Campoalegre" se encuentra reglamentado los impuestos, tasas y contribuciones de la entidad territorial, a su vez, el procedimiento tributario para que los contribuyentes sujetos pasivos cumplan con las obligaciones sustanciales y formales de declarar tributos.
- < Que es deber de la Administración Municipal fijar los plazos o términos de vencimiento y calendario Tributario para la vigencia 2021, dentro de los cuales los contribuyentes del impuesto predial y declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios al igual que los agentes retenedores cumplirán con sus Obligaciones formales tributarias en esta materia acorde a la normatividad vigente.
- < Que de conformidad con el libro Segundo del Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 que trata del Procedimiento tributario, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería fijar el calendario tributario para la vigencia fiscal de 2021, así como los procedimientos administrativos para el cumplimiento con el deber formal y sustancial de pagar impuestos.
- < Que en el Acuerdo Municipal No.028 del 26 de Diciembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 019 de 2016 a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 del año 2019 y se modifica el Artículo 55-1.", se adopta el impuesto



Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) y se modifica el Artículo 55-1 al Acuerdo Municipal 026 de 2018.

Que en merito a lo antes expuesto,

RESUELVE

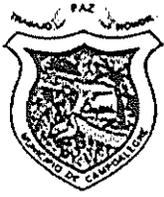
ARTICULO PRIMERO. Establecer los plazos para pago del impuesto Predial Unificado y obtener incentivos tributarios:

- ✓ a) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el viernes 26 de febrero de 2021. tendrán un descuento del quince (15%) por ciento sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ b) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el 30 de abril de la vigencia correspondiente tendrán un descuento del diez (10%) por ciento sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ c) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el 30 de junio de la vigencia correspondiente tendrán un descuento del cinco (5%) por dentro sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ d) Los contribuyentes que cancelen después deberán cancelar el, impuesto a cargo mas intereses.

✓ **PARAGRAFO.** Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

✓ **ARTICULO SEGUNDO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio presentaran su declaración tributaria y efectuaran sus pagos: una vez determinada la tarifa y su base gravable en concordancia con las actividades industriales, comerciales y de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, coherente con el estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo No. 019 de 2016 y sus modificaciones o adiciones, y las leyes que lo rigen.

ARTICULO TERCERO. Se establece como plazo limite para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020; hasta el



treinta y uno (31) de marzo de 2021. En los formatos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

✓ **ARTICULO CUARTO.** La Declaración de Industria y Comercio, se entiende presentada cuando es recibido el formulario original físicamente y/o a través de medio electrónico en la secretaria de Hacienda Municipal debidamente firmado por quienes deben cumplir con la obligación formal.

- a) Quienes cancelen el impuesto de industria y comercio antes del 31 de marzo de 2021 del periodo gravable 2020, tendrá un descuento del 5%.

Dicho descuento aplica solamente al ítem de industria y comercio, y no a sus complementarios.

✓ **ARTICULO QUINTO.** Conforme con el artículo 209 del Decreto Ley 1333 de 1986, los establecimientos de crédito, Instituciones financieras y compañía de seguros y resguardos, que tratan los artículos anteriores que realicen sus operaciones en el municipio a través de más un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como Impuesto de Industria y Comercio, pagará por cada unidad comercial adicional la suma de un salario mínimo legal vigente (SMLV).

✓ **ARTICULO SEXTO.** El Sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio (RETEICA) que regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas adoptadas por el municipio, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 019 de 2016 y los demás acuerdos que adicionan o modifican.

✓ **ARTICULO SEPTIMO.** Son agentes retenedores del impuesto de industria y comercio:

1. Entidades de derecho publico: La Nación, los departamentos, el municipio, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Así como las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes, niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Todo contribuyente catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



- 3. Todo contribuyente catalogado como régimen común responsable de IVA exclusivamente.
- 4. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.
- 5. Las empresas de transporte de carga o pasajeros practicarán la retención sobre los pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de Industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTICULO OCTAVO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y comercio efectuaran la retención sobre todas las compras de bienes y servicios que se realicen en la jurisdicción del municipio, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 y las demás normas vigentes.

ARTICULO NOVENO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y comercio declararán y pagarán en la Tesorería Municipal y en la entidad financiera designada para tal fin, bimensualmente las retenciones practicadas en el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal para el año 2020, de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO A PRESENTAR	FECHA DE PAGO
Primer bimestre ENERO-FEBRERO	Hasta el 15 de marzo de 2021 ✓
Segundo bimestre MARZO-ABRIL	Hasta el 15 de mayo de 2021
Tercer bimestre MAYO-JUNIO	Hasta el 15 de julio de 2021
Cuarto bimestre JULIO-AGOSTO	Hasta el 15 de septiembre de 2021
Quinto bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE	Hasta el 15 de noviembre de 2021
Sexto bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE	Hasta el 15 de enero de 2022 ✓

ARTICULO DECIMO. Los Agentes retenedores deben reportar en medio magnético (hoja Excel) e impreso, a más tardar el 20 de febrero de 2021 un listado que contenga la siguiente información sobre los valores retenidos acumulados durante el año anterior, debidamente firmado por el representante legal o propietario y contador o revisor fiscal y con el siguiente detalle:

Columna A: Número del documento de identificación del Agente Retenedor.





Columna B: Nombre o razón social del Agente Retenedor.

Columna C: Número del documento de identificación del Sujeto a la Retención.

Columna D: Nombre o razón social del Sujeto a la Retención.

Columna E: Dirección del domicilio del sujeto a la Retención.

Columna F: Ciudad del domicilio del sujeto a la Retención.

Columna G: Correo electrónico del sujeto a la retención.

Columna H; número telefónico o celular del sujeto a la retención.

Columna 1: Concepto de Retención.

Columna J: Valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención.

Columna K: Valor Retenido.

✓ **ARTICULO UNDECIMO.** El presente acto administrativo rige a partir del primero (1) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Expedida en la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila, el día veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RODRIGO SOTO ROJAS
Secretario de Hacienda Municipal

CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA
Tesorero Municipal